

Vitoria año de 1816.

En la Ciudad de Vitoria, á siete de Agosto de mil ochocientos diez y seis, ante mí el Escribano y Testigos, D.^a Maria Ana de Errazquin Viuda de D.ⁿ Joaquin de Aramburu, D.ⁿ Venancio de Irigoitia, y D.^a Casilda de Aramburu marido y mujer todos vecinos de esta dicha Ciudad, habiendo precedido entre estos la venia ó licencia marital prevenida por derecho, que de haver sido pedida, concedida y aceptada Respectivamente por ambos doy fe, los tres juntos de man comun y cada uno por el todo insolidum. Digeron, que viven en Arrendamiento del Señor D.ⁿ Nicolas Jose de Belaso Maza y Arista, Maestrante de Ronda, Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia Alguacil mayor de la Santa Inquisicion, vecino de esta misma Ciudad, una casa sita en la primera Decimada de la calle de la Herreria de ella señalada con el Numero veinte y tres, que es muy notoria, y la en que habitan en la actualidad, que está en la cara que mira al Campo del Epolon, para tiempo de nueve años

que empezaran á correr el dia veinte y quatro de Octubre proxi-
mo venidero, y cumpliran vispera de otro tal de igual mes y
año de mil ochocientos veinte y cinco, por Vnta en cada uno de
doscientos quarenta Ducados de á once reales vellon, puestos y
entregados en moneda metalica con exclusion de todo papel
en esta nominada Ciudad, Casa y poder del Señor D.ⁿ Mariano,
o quien tenga su Representacion legitima, cuya primera paga
se cumpla y la haran los otorgantes, vajo la insolidacion
indicada para el dia veinte y quatro de Octubre del año
que viene de mil ochocientos diez y siete, y asi las sucesi-
vas hasta la conclusion del Arriendo, sin otro plazo termino ni di-
lacion, pena de execucion y costas de la cobranza: Se obligan
durante el á ocupar dicha casa, y aun quando no lo hagan,
satisfaran la Vnta estipulada, y cumplido que sea, la dejaran
bien tratada con sus puertas, ventanas, llaves, y demas Cerra-
duras en la forma que se hallava, vajo la pena del Usuramiento
de los daños perjuicios y costas que se originen: Siendo Con-
dicion expresa de este Arriendo, que interin el, no podran
los comparecientes Subarrendar el todo, ni parte de la R-
lacionada casa, sin el previo consentimiento del Dueño de
ella, y lo que en contrario se hiciere, ha de ser nullo,

de ningun valor ni efecto. Y hallandose presente el nominado Se-
ñor D.^o Nicasio Jose de Delarco: Dijo aceptava esta Escritura
en todas sus partes, asegurando que la casa les seria cierta a los
conductores y que la gozarian pacificamente todo el tiempo pre-
finido. Y al cumplimiento de lo manifestado, obligan los otor-
gantes por lo que a cada uno respectivamente toca, sus bienes
presentes y futuros: dan amplio Poder a los Jueces Competen-
tes que en el asunto devan ~~valer~~ conforme a derecho, para que
les compelan a ello como si fuese en virtud de Sentencia defini-
tiva a su instancia dada consentida y pasada en autoridad de
Cosa juzgada: Ununcian todas las Leyes y privilegios de su
favor, con las de la mancomunidad y otras que puedan sufra-
garles. Y la citada D.^a Casilda de Aramburu jura en debida
forma no haver sido violentada a celebrar esta Escritura por el
nominado su marido ni otra persona en su nombre, que lo hace
de su libre voluntad y con utilidad suya, y que no se opondra
al referido juramento aunque pedida o no, se le conceda absolu-
cion de el. Asi lo otorgan a quienes doy fe conzco, y firman
siendo Testigos, D.^o Manuel Saenz del Burgo, D.^o Fernan-
do de Larate, y Thelesforo de Restares vecino y Morientes,
en esta Ciudad = Nicasio Jose de Delarco = Mariana

de Errazquin = Casilda Aramburu = Venancio de Digoitia =

Vntemi Cipriano Garcia de Andoin =

Yo dicho Eclesiastico de Su Magestad del numero y vecino de esta ciudad
de Vitoria, presente fuy al otorgamiento del Instrumento antecedente
en fe de ello y de que este traslado concuerda con su original que queda
en mi oficio, lo signo y firmo con la Pluma necesaria, en dos hojas
utiles con esta =


Cipriano Garcia
Andoin